



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY

LEY DE PROMOCION DE CARNES ALTERNATIVAS

ARTICULO 1º Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires como ente de derecho Público no estatal el Instituto de Promoción de Carnes Alternativas (IPCA), denominándose de este modo a aquellas de origen aviar, porcino, cunícola, caprina y ovina.

CAPITULO I:

Objetivo, misión y funciones

ARTICULO 2º Serán funciones prioritarias del Instituto:

- a) Diseñar, implementar y evaluar un Plan Estratégico que tenga el objetivo de promover el aumento del consumo local de carnes alternativas y la comercialización externa de las mismas.
- b) Desarrollar gestiones de todo tipo frente al Estado Nacional, Provincial, Municipios, Organismos descentralizados e instituciones del ámbito privado a los efectos de cumplimentar el inciso a) del presente artículo.


Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- c) Producir documentos, informes, estadísticas y actividades como jornadas, simposios o encuentros a los fines de concientizar sobre la importancia de ampliar el consumo de carnes alternativas y de introducir la ampliación de variedad de ellas en la dieta.
- d) Contribuir a facilitar y a simplificar la radicación de establecimientos, su habilitación y todo lo relativo a los efectos de promover la producción y la comercialización de carnes alternativas.
- e) Vincularse con Universidades públicas o privadas del ámbito nacional o internacional a los efectos de contribuir a los propósitos mencionados en la presente
- f) Fomentar las exportaciones cárnicas, contribuyendo a aumentar la competitividad de las empresas del sector avícola, cunicultor y porcino. El Instituto no podrá, en el cumplimiento de su objetivo, comercializar directa o indirectamente carnes vacunas ni alternativas.
- g) Promover la eficiencia y transparencia de las cadenas de producción, procesamiento y comercialización, así como el transporte y la compra colectiva o comunitaria.

ARTICULO 3º El Instituto de Promoción de Carnes Alternativas, por intermedio de su Consejo de Representantes, administrará el Fondo de Promoción de Carnes Alternativas que se crea en la presente ley, mediante el cual financiará las acciones necesarias para cumplir sus funciones. A tal efecto podrá:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- a) Promover y celebrar convenios y vinculaciones para el desarrollo y promoción del consumo local y de las exportaciones de productos o subproductos de carnes alternativas.
- b) Llevar a cabo estudios e investigaciones que tiendan a difundir las ventajas del consumo de carnes alternativas en una dieta equilibrada.
- c) Organizar o participar en campañas publicitarias y en actividades feriales locales y del exterior para representar a los intereses de los productores, industria y exportadores de carnes alternativas y sus subproductos.
- d) Dictar y organizar cursos de formación y perfeccionamiento, y realizar conferencias, congresos, reuniones, seminarios o eventos similares, relativos a los productos de carnes alternativas.
- e) Realizar actividades de asistencia técnica, por sí o por terceros, productores, procesadores, organismos públicos, agencias extranjeras o instituciones internacionales, relacionadas con la producción, industria, comercio y consumo de carnes, ganados, y facilitar el intercambio interinstitucional de técnicos y expertos.
- f) Identificar y gestionar recursos de fuente local o externa para apoyar la ejecución de las actividades del Instituto.
- g) Otorgar becas tanto para carreras de grado como de posgrado como así también estímulos destinados a cumplir con los objetivos del Instituto.
- h) Firmar convenios con universidades públicas o privadas del ámbito nacional o internacional a los efectos de ampliar las actividades en términos colaborativos.
- i) Desarrollar cualquier actividad que tienda al mejor cumplimiento de los objetivos establecidos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- j) Adherir a todo tipo de actividades que sirvan para el cumplimiento de la presente Ley.

CAPITULO II

Autoridades. Asamblea de Representantes

ARTICULO 4º: la Asamblea de Representantes será integrada de la siguiente forma:

1. Por el sector productor: delegados de entidades gremiales con representación de los productores del sector porcino, avícola, cunícola, caprino y ovino de la Provincia de Buenos Aires. Las entidades designadas, serán representadas en la Asamblea de Representantes por sus presidentes. En caso que el titular se encuentre impedido será reemplazado por su vicepresidente y así respectivamente hasta garantizar la representación de la misma.
2. Por el sector procesador: delegados de entidades gremiales con representación del sector procesador de aves, cerdos, conejos, caprinos y ovinos. Las entidades designadas, serán representadas en la Asamblea de Representantes por sus presidentes. En caso que el titular se encuentre impedido será reemplazado por su vicepresidente y así respectivamente hasta garantizar la representación de la misma.
3. Por el sector oficial, un representante de la autoridad de aplicación, quien convocará la primera Reunión de la Asamblea de Representantes dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley.

ARTICULO 5º La Asamblea de Representantes sesionará todos los años en reunión ordinaria para evaluar y aprobar el presupuesto anual, la memoria y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

balance del Instituto de Promoción de Carnes Alternativas y para nombrar al síndico y a la Auditoría Externa del Instituto, a propuesta de la autoridad de aplicación. La Asamblea de Representantes convocará la primera reunión del Consejo de Representantes luego de cada asamblea ordinaria, debiendo a tal efecto notificar fehacientemente a sus miembros.

ARTICULO 6°: Presidirá la asamblea quien designe la autoridad de aplicación y se designarán en el mismo acto un Secretario por votación de simple mayoría, quien será el encargado de la redacción del acta de la asamblea, que firmarán dos (2) representantes elegidos por el mismo procedimiento. Se llevará un registro de asistencias en un libro a tal fin. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tendrá doble voto.

ARTICULO 7°: La Asamblea tendrá facultades para dictar el reglamento interno y todo aquello atinente al funcionamiento del Instituto. El mismo podrá ser modificado en todo o alguna de sus partes siempre que 2/3 partes de la Asamblea manifiesten su conformidad.

ARTICULO 8°: La Asamblea fijará anualmente el porcentaje del Fondo de Promoción de Carnes Alternativas asignado a gastos de administración. La Asamblea podrá modificar, con el voto unánime de sus miembros, el índice que determine el monto de los aportes a realizar por los sectores que representa. Se convocará a Asamblea Extraordinaria cuando los dos tercios (2/3) de sus miembros así lo solicitaran.

CAPITULO III

Consejo de Representantes. Constitución y funcionamiento.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 9º El Instituto de Promoción de las Carnes Alternativas estará dirigido por un Consejo de Representantes, integrado por ocho (8) vocales titulares y sus respectivos suplentes, conforme la siguiente constitución:

1. Cuatro (4) representantes del sector productor designados de entre las entidades del art 4, inc. 1.
2. Tres (3) representantes por el sector procesador designados de entre las entidades del art 4, inc. 2.
3. Uno (1) designado por la autoridad de aplicación. Las designaciones de los vocales titulares y suplentes las efectuarán en forma directa y por escrito en la Asamblea de Representantes, cada una de las instituciones designadas en el primer párrafo del presente artículo. El Consejo quedará constituido a los diez (10) días de designados sus integrantes.

ARTICULO 10º: El presidente del Instituto de Promoción de las alternativas será uno de los representantes del sector productor, designado por acuerdo de las entidades representativas del mismo. El vicepresidente del Instituto de Promoción de las Carnes Alternativas será uno de los representantes del sector procesador, designado por acuerdo de las instituciones representativas de la industria con representación en la Asamblea de Representantes.

ARTICULO 11º: La designación del presidente y vicepresidente deberá realizarse en la primera reunión de asamblea ordinaria correspondiente al año de renovación de autoridades, y la duración de su cargo será hasta dos periodos de dos años cada uno y deberán ejercerse en forma rotativa. El cargo de presidente será rentado bajo la misma categoría de un Director Provincial de la administración pública, obteniendo los mismos beneficios y deducciones de este. El vicepresidente y los vocales ejercerán sus funciones ad honorem. La retribución del presidente y los viáticos y gastos de representación que demanden en el ejercicio de sus funciones, deberán ser aprobados por el Consejo de Representantes.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 12°: Los miembros del Consejo de Representantes durarán dos (2) años en sus cargos salvo en el primer ejercicio anual, a cuyo término se renovará el cincuenta por ciento (50%) de los vocales, seleccionados por sorteo previo. Los miembros podrán ser reelegidos en una sola oportunidad.

ARTICULO 13° Las reuniones ordinarias del Consejo de Representantes serán como mínimo mensuales. El Consejo de Representantes sesionará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, y resolverá por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 14°: El vicepresidente reemplazará transitoriamente al presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal. En caso de muerte, renuncia o incapacidad permanente, se elegirá un nuevo presidente. El vicepresidente y los vocales titulares serán reemplazados por sus respectivos suplentes en caso de muerte, incapacidad o licencia.

ARTICULO 15° El Consejo de Representantes tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar la estructura profesional y administrativa, que será rentada, definiendo sus funciones y remuneración.
- b) Nombrar y remover a su personal.
- c) Ejercer por intermedio de su presidente la representación del Instituto en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que deba intervenir.
- d) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir los bienes muebles e inmuebles, necesarios para el cumplimiento de los fines asignados al Instituto. Para el caso de venta, permuta, cesión o gravamen de bienes inmuebles, será necesario la decisión de los dos tercios (2/3) de los integrantes.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- e) Administrar el Fondo de Promoción de Carnes Alternativas.
- f) Considerar el presupuesto anual del Instituto, el cual deberá ser aprobado con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros y elevarlo para su aprobación a la Asamblea.
- g) Definir los planes de acción a ejecutar por el Instituto para cumplir con sus objetivos.
- h) Aprobar su reglamento interno, de conformidad al artículo 7° de la presente Ley.
- i) Planificar su política de comunicación pública, la que bajo ningún aspecto podrá superar el 15% del presupuesto anual del Instituto.

ARTICULO 16°. El presidente del Consejo de Representantes será el encargado directo y responsable de ejecutar las acciones previamente aprobadas por el Consejo. Será el representante legal del Instituto. Conducirá la estructura profesional y administrativa del Instituto. Participará de las reuniones del Consejo Asesor que considere oportuno y elevará al mismo, el orden del día que el Consejo de Representantes establezca.

ARTICULO 17°: El presidente presentará anualmente un presupuesto de acuerdo a un programa estratégico de trabajo que será considerado por el Consejo de Representantes, tres (3) meses antes del inicio de cada ejercicio.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

CAPITULO IV

Consejo Asesor.

ARTICULO 18°: Se constituirá un Consejo Asesor, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- a) por el sector productor: dos (2) representantes de productores porcinos de la Provincia de Buenos Aires
- b) un (1) representante de Productores avícolas integrados de la Provincia de Buenos Aires.
- c) un (1) representante de Productores avícolas independientes, no integrados de la Provincia de Buenos Aires.
- d) un (1) representante de Productores cunícola de la Provincia de Buenos Aires.
- e) un (1) representante de Productores caprinos de la Provincia de Buenos Aires.
- f) un (1) representante de Productores ovinos de la Provincia de Buenos Aires.
- g) Dos (3) representantes de la industria procesadora de los sectores de carnes alternativas.
- h) un (1) representante de Trabajadores de la industria procesadora de carnes alternativas
- i) un (1) representante del Ministerio de Agroindustria.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 19°: De entre sus miembros se elegirá a un (1) coordinador general que será el encargado de coordinar las reuniones del Consejo Asesor. La designación recaerá en forma rotativa sobre los representantes del sector productor. Sus funciones serán ad honorem y durará dos (2) años en el cargo.

ARTICULO 20. El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- a) Sesionará por lo menos una (1) vez al mes o cuando sea convocado por el Consejo de Representantes.
- b) Fijará su propio orden del día y podrá elevar de oficio al Consejo de Representantes sus observaciones y las recomendaciones que entienda corresponder sobre la marcha de los programas de promoción que el Instituto implemente.
- c) Emitirá su opinión favorable o desfavorable, aclarando las divergencias que se produjeran sobre los temas consultados, la cual sólo tendrá el carácter de asesoramiento y opinión no vinculante.

ARTICULO 21°: En el caso que otras instituciones vinculadas con el mercado de carnes alternativas en la Provincia de Buenos Aires en el futuro estuvieran interesadas en integrar el Consejo Asesor del Instituto, deberán presentar por escrito su intención ante el Consejo de Representantes que deberá decidir sobre su ingreso.

CAPITULO V

Fondo de Promoción de Carnes Alternativas

ARTICULO 22. Créase el Fondo de Promoción de Carnes Alternativas para financiar el Instituto de Promoción de la Carnes Alternativas el cual se integrará con los siguientes recursos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- a) Una contribución económica obligatoria por cabeza faenada que será dispuesta por el Consejo de Representantes con el voto de los dos tercios de sus miembros. La contribución económica se deberá soportar de modo equitativo entre los sectores de la cadena y será recaudada por la autoridad de aplicación sanitaria, debiendo la misma transferirla de modo directo al Instituto de Promoción de Carnes alternativas.
- b) El monto que se destine según la Ley de presupuesto anual de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Los legados y donaciones que efectúen particulares o instituciones privadas.
- d) El remanente no utilizado luego de cerrado el ejercicio anual anterior, el cual integrará automáticamente el presupuesto del año siguiente.

ARTICULO 23°:El Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Airesdeberá implementar la contribución económica prevista en el artículo 22 inciso a, para lo cual queda facultado para celebrar convenios con organismos públicos o privados a tal fin, así como también a nombrar a agentes de retención o percepción.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 24°: Los fondos recaudados se depositarán, al menos, semanalmente en una cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del Instituto de Promoción de Carnes Alternativas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 25°: Todos los recursos del Fondo de Promoción de Carnes Alternativas serán utilizados únicamente para financiar los objetivos del Instituto, previa aprobación del presupuesto anual por parte de la Asamblea de Representantes.

ARTICULO 26°: La falta de cumplimiento de lo establecido en la presente Ley por parte de los obligados al pago, hará pasible a las personas físicas o jurídicas incumplidoras de las sanciones previstas en los incisos b; c; d y e del artículo 20 de la Ley 11.123. Las sanciones serán impuestas por el Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca, y se aplicara supletoriamente la Ley de Faltas Agrarias.

CAPITULO VI

Difusión de las acciones del Instituto

ARTICULO 27°: Las acciones del Instituto de Promoción de Carnes Alternativas deberán ser difundidas públicamente entre sus aportantes, mediante campañas que contemplen información detallada de su accionar, memorias, balances y auditorías.

ARTICULO 28°: Cada tres (3) años, la Asamblea de Representantes evaluará el funcionamiento del Instituto y el Fondo de Promoción de Carnes Alternativas a efectos de decidir respecto de la continuidad o no de los mismos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 29°: Derogase toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 30°: De forma.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Nuestra Provincia necesita nuevas estrategias activas a favor del trabajo y la producción. El presente Proyecto de Ley crea el Instituto de Promoción de Carnes Alternativas (IPCA) en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de contribuir a una dieta mas variable, sana y saludable de la población de la Provincia; además de ello, se intenta fortalecer a los productores locales de las carnes alternativas y dinamizar el sector procesador PyME. Esta activa política pública que intentamos promover lograra no solo preservar los empleos actuales sino generar también nuevos puestos de trabajos en este importantesector, pleno de oportunidades, mediante la promoción del consumo a nivel local y su posteriorcomercialización internacional.

En este sentido, el proyecto se enmarca en la convicción de contribuir a fortalecer a las economías locales y regionales, a los pequeños y medianos productores y empresarios que invierten en nuestra Provincia generando trabajo para los bonaerenses y con ello el fortalecimiento económico de nuestra provincia.

El Instituto tendrá por función promover el consumo de carnes alternativas a la carne vacuna, concientizando a la población de lo importante que es para una dieta sana y saludable consumir carne aviar y porcina, así como cunícola, caprina y ovina, todas en mayor medida que lo que se consume actualmente.

La integración de los sectores tendrá como resultado el fortalecimiento de los productores, y la transparencia, eficiencia y equilibrios en las cadenas, acercando la oferta de estas carnes a los consumidores con el objeto de hacerlas accesibles y enriquecer la dieta de los argentinos y mejorar los ingresos de divisas de la Nación con la promoción externa.

Asimismo, deberá diseñar, implementar y evaluar un Plan Provincial de Promoción de Carnes Alternativas y encargarse de recopilar datos estadísticos, informes, convocar jornadas, actividades, etc. que tengan que ver con carnes alternativas para nuestro consumo poblacional.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

A su vez podrá vincularse con Universidades públicas o privadas, teniendo preferencia aquellas casas de altos estudios con sede en territorio provincial, no siendo esta cláusula determinante para no poder celebrar convenios con centros de estudios de otras jurisdicciones o el exterior. También, nos parece oportuno trabajar mancomunadamente con Escuelas Agrarias y con Institutos Agropecuarios de nivel Terciario, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de nuestra provincia.

Si observamos las tendencias de los mercados mundiales, vemos claramente una creciente diversificación en el consumo de proteínas cárnicas, con una mayor demanda sostenida de carnes porcinas o aviar. Viendo esto en perspectiva, es que creemos muy oportuno plantear la creación de este Instituto de Promoción de Carnes Alternativas (IPCA), que estamos propiciando a través de esta normativa.

El presente proyecto, parte de un enfoque integral de la producción provincial de carnes con vistas al desarrollo armónico y sustentable de la misma. Desde este enfoque el IPCA se complementará con la muy buena labor que viene desarrollando el Instituto Promotor del Consumo de Carne Vacuna (IPCVA), potenciando así las oportunidades de consumo interno, como de exportación y de generación de ingresos y de creación de trabajos formales.

Demás está apreciar que los ciclos biológicos productivos para obtener carne de tipo aviar y/o porcina y/o de conejos, son mucho más cortos y rápidos que el ciclo de producción de carne vacuna. Esto también debe ser un factor dinamizante para el sector productivo que redundará en beneficios alimenticios, económicos, mayor ocupación de mano de obra, etc. que nos llevan a presentar desde otra arista esta importante iniciativa legislativa.

Si bien como nos hemos referido en párrafos anteriores a que ya hay un camino recorrido por el IPCVA, con la creación de este Instituto de Promoción de Carnes Alternativas (IPCA), tendrá la Provincia de Buenos Aires en particular y la Nación en general una nueva herramienta sumamente importante, que en un futuro mediano nos permitirá ver sustanciosos avances a nivel de la producción y del consumo de alimentos.

Por los motivos expuestos con anterioridad, es que someto al tratamiento y aprobación de las señoras y señores Diputados el presente Proyecto de Ley.


Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.